



Instalaciones calentadores atmosféricos gas en España

Publicado en el BOE el Real Decreto 178/2021 que modifica al RITE (Real Decreto 1027/2007 de Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios), (en vigor desde el 01 de Julio 2021) disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/24/pdfs/BOE-A-2021-4572.pdf>

El RITE afecta a todas las instalaciones térmicas en los edificios (calefacción, refrigeración, ventilación y destinadas a la producción de agua caliente sanitaria, ACS), destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

En el apartado I.T 1.2.4.1.2.1 **Requisitos mínimos de rendimientos energéticos de los generadores de calor**, en su punto 3, se indica que:

- ▶▶ Queda prohibida la instalación de calderas tipo atmosférico. Asimismo, queda prohibida la instalación de calentadores a gas de hasta 70kW de tipo B de acuerdo con las definiciones dadas en la norma UNE-CEN/TR 1749 IN, salvo si se sitúan en locales que cumplen los requisitos establecidos para las salas de máquinas, o si se sitúan en una zona exterior de acuerdo con lo definido para este tipo de calderas en la norma UNE 60670-6:2014. Esta prohibición no afecta a los aparatos tipo B3x.

Es decir, que **la instalación de calentadores atmosféricos (tanto de Gas Natural, como de GLP, butano y propano), está permitida en todo el territorio nacional español (excepto en la Comunidad de Madrid, que legislo en su día a este respecto) a partir del 01 de Julio, siempre y cuando se instalen en Zona Exterior**, siendo la definición de zona exterior la que se indica en la norma UNE 60670-6:2014:

“Local (galería, terraza o balcón) si dispone de una abertura permanentemente abierta que dé directamente con el exterior o a un patio de ventilación cuya superficie libre sea igual o superior a 1,5 m² y cuyo borde superior esté situado a una distancia inferior o igual a 0,50 m del techo de dicho local”.